



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS (2)
Número de radicación	110013105 011 2018 00465 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Yonatan Bolívar Murillo y Otro
Demandado	Soluciones Metalúrgicas S.A.S v Otros
Fecha	21 noviembre de 2023
Hora de inicio	10:39 am
Hora Final	11:23 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Yonatan Bolívar Murillo C.C. 1.049.373.126
- Leidy Milena Olivares Alarcón C.C. 1.049.413.819
- Apoderado: Dr. Mario Alexander Correa Correa C.C 16.187.316, T.P 290.666 del C.S de la J, correo electrónico: correalexm@hotmail.com y correalexm1336@gmail.com, celular 314 2667312
- R.L. Grupo Mansión: Demetrio Antonio Rubio Caro 19.474.925
- Apoderado: Dr. Marco Arsenio Sierra Silva C.C 19.486.703, T.P 92.631 del C.S de la J, correo electrónico: marcosierrasilva@gmail.com y abogadomarcosierra@yahoo.com
- R.L. Soluciones Metalúrgicas S.A.S: Luis Eduardo Andrade 80.374.344 correo electrónico: lea-1247@hotmail.com
- Apoderado: Dr. Humberto Casas Ospina C.C 10.229.669, T.P 144.721 del C.S de la J, correo electrónico: aboelectrico@gmail.com
- Apoderado Eduardo Mancera: Dr Helbert Renéc Cortés Jara C.C 19.353.219, T.P 71.771 del C.S de la J, correo electrónico: gerentegeneral@ayserv.com

Conciliación (min. 05:07). El despacho reanuda la audiencia en la etapa de conciliación.

El acuerdo al que han llegado los demandantes, Yonatan Bolívar Murillo y Leidy Milena Olivares Alarcón, actuando en nombre propio y en representación de la menor DBBO, y el representante legal de la Grupo Mansión SAS, es el siguiente: Conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma única y definitiva de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000,00)** M/Cte., que se pagarán de la siguiente manera: a) Una cuota (01) por el valor de **treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000,00)** que se pagara el 24 de noviembre de 2023 y, b) seis (06) cuotas iguales mensuales y sucesivas de **diez millones de pesos (\$10.000.000,00)**, de la siguiente manera:

- 1) La primera cuota por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 22 diciembre de 2023.
- 2) La segunda cuota por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 24 enero 2024.



- 3. La tercera cuota por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 23 febrero 2024.
- 4. La cuarta cuota por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 22 marzo de 2024.
- 5. La quinta cuota por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 24 abril de 2024.
- 6. La sexta cuota por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte**, que se pagará a más tardar el día 24 mayo de 2024.

Los pagos no pueden ser sujetos a ningún tipo de descuentos, así mismo los pagos se realizarán por medio de consignación o de transferencia electrónica, y se hará a la cuenta de ahorros que el demandante se compromete a abrir para tal fin. El demandante deberá allegar certificación bancaria para la certeza del número de cuenta y titular, demás datos necesarios para realizar la transferencia. (con posterioridad allegó documental con el número de cuenta **0570006080277848** del **Banco Davivienda**, de la cual es titular el demandante **Yonatan Bolívar Murillo**, identificado con **1.049.373.126**).

Se advierte a las partes que con la presente conciliación se termina el proceso respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, en todo caso se entiende que los demandantes desisten de las pretensiones en favor de las demandadas y se aplicará la cláusula aceleratoria, en el evento de incumplimiento por la demandada de las cuotas señaladas, la parte demandante podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, incluyendo las cuotas que aún no se hubieran vencido, y la parte demandada deberá reconocer los intereses moratorios a la tasa más alta permitida conforme certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; la obligación de la consignación del primer caso, surge desde el momento que el demandante allegue la certificación de la cuenta bancaria.

Esta conciliación abarca la totalidad de las pretensiones de la demanda de los demandantes: Yonatan Bolívar Murillo y Leidy Milena Olivares Alarcón en nombre propio y representación de la menor DBBO, y a favor de todas las demandadas, esta conciliación cobija la totalidad de las partes vinculadas en calidad de demandadas, no se causa condena ni perjuicios para las partes, el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y por lo cual el proceso termina el día de hoy.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Decisión: (min. 36:20). Atendiendo a la conciliación a la que han llegado las partes, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro de este proceso, de un lado la parte demandante integrada por Yonatan Bolívar Murillo y Leidy Milena Olivares Alarcón quienes actúan también en representación de la menor DBBO, y de otro, la demandada Grupo Mansión S.A.S. representada por Demetrio Antonio Rubio Caro, acuerdo conciliatorio fijado en esta audiencia.



Segundo: el Despacho advierte a las partes que frente al acuerdo al que han llegado que cobija la totalidad de las pretensiones de la demandada, dado el caso se aplicará la cláusula aceleratoria, es decir, en el evento que se incumpla con el pago de las cuotas aquí pactada, la parte demandante podrá exigir el cumplimiento de la totalidad de la obligación, incluyendo las cuotas que aún no se hubieren vencido, y la parte demandada reconocerá los intereses moratorios a la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Tercero: Que la parte demandante en nombre propio y en representación de la menor, han manifestado expresamente ante este estrado judicial que entienden los alcances de este acuerdo conciliatorio y es su deseo libre y voluntario conciliar en esos términos, igualmente, la parte demandada a través de su representante legal manifestó entender y que era su deseo libre y voluntario conciliar en esos términos.

Cuarto: Este acuerdo conciliatorio cobija a la totalidad de las partes vinculada a este asunto, en este caso: Soluciones Metalúrgicas SAS.; al señor Eduardo Mancera, quienes quedan cobijados por los alcances del acuerdo conciliatorio y en consecuencia, se ven beneficiados con la terminación del proceso.

Quinto: en consecuencia, el proceso terminará el día de hoy, sin condena en costas, ni perjuicios para las partes, esta conciliación cobija la totalidad de las partes vinculadas dentro de este asunto, de esta audiencia se levantará acta en los términos consignados, en el evento que alguna de las partes llegare a requerir una copia con constancia especial de primera copia o etc., la solicitará a la secretaría del Despacho. En consecuencia, este Despacho imparte aprobación al acuerdo que han llegado las partes y, como consecuente de lo anterior, se **DECLARA** terminado el proceso, como se acaba de manifestar, sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ce41c3d2-a8a7-42ed-ac1d-191ea8f3804b?vcpubtoken=62b51566-7956-47d0-b47d-d19a45ec1892
----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez